



Resolución Ministerial

N° 278-2025-MINEDU

Lima, 26 JUN 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0968733, el Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-COSS, el Oficio N° 05721-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01295-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00953-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y las Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive;

Que, de acuerdo con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad el cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las CBC; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;



Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, el IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;



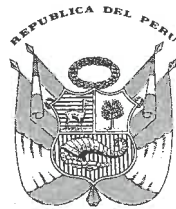
Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;



Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;



Resolución Ministerial

N° 278-2025-MINEDU

Lima, 26 JUN 2025

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta, siendo que el IEST debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 131-83-ED del 9 de marzo de 1983, se autoriza la adecuación y el funcionamiento de Institutos Superiores Tecnológicos, entre los cuales se encuentra el Instituto Superior Tecnológico "Sullana";



Que, mediante la Resolución Directoral N° 087-2005-ED del 24 de febrero de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público "Sullana", de ocho (8) carreras para su funcionamiento en un (1) local;

Que, con la Constancia de Adecuación Institucional N° 311 del 26 de diciembre de 2013, se hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Sullana" (en adelante, el IEST Público "Sullana") ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, a través del Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 124-2014-DESTP del 12 de marzo de 2014, se certifica que el IEST Público "Sullana" ha cumplido con adecuar los planes de estudios de ocho (8) carreras profesionales;

Que, el 17 de diciembre de 2024, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional Piura, solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Público "Sullana" como Instituto de Educación Superior Público "Sullana", incluyendo ocho (8) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal;

Que, mediante el Oficio N° 00227-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 10 de enero de 2025, la DIGEST comunica a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Piura, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la siguiente etapa de evaluación integral;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 05721-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-COSS, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES público, que incluye ocho (8) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en la Carretera Sullana - Tambogrande, Manzana Única - Lote 1, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, la misma que fue presentada y suscrita por el Director Regional de Educación del Gobierno Regional Piura, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.5.2 del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento por adecuación, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De



Resolución Ministerial

N° 278-2025-MINEDU

Lima, 26 JUN 2025



- igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 25 de julio de 2025;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y de los requisitos previstos en el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
 - d) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
 - e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al Director General;
 - f) Corresponde dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "Sullana", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES Público "Sullana", de ocho (8) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; y, iii) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "Sullana" y demás actos para su autorización de funcionamiento, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 30512;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Público "Sullana", de ocho (8) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente





resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente Resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Cipiriano Virgilio Huamán Ramos, como Director General del Instituto de Educación Superior Público "Sullana".

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Sullana", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público "Sullana".

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Piura, así como el Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-COSS, el Oficio N° 05721-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01295-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00953-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese




MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Público “Sullana”

N.º	Programa De Estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Enfoque de formación	Total de Créditos	Total De Horas	Local Vinculado
P01	Construcción Civil	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	-	125	3264	L001
P02	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	-	127	3264	L001
P03	Diseño y Programación Web	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	-	125	3264	L001
P04	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	-	127	3264	L001
P05	Industrias de Alimentos y Bebidas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	-	126	3264	L001
P06	Mecánica de Producción Industrial	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	-	127	3264	L001
P07	Mecatrónica Automotriz	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	-	125	3280	L001
P08	Producción Agropecuaria	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	Dual	136	3392	L001



ANEXO 2 – LOCAL

Instituto de Educación Superior Público “Sullana”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede Principal	Carretera Sullana – Tambogrande, Manzana única - Lote 1	SULLANA	SULLANA	PIURA

